



Cultura Zapopan.
Encuentro Internacional
de Circo

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE LOS
ARTÍCULOS 10, 13, 16, 19, 20, 25, 29, 35, 53, Y 56 BIS DEL
REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

Ana Isaura Amador Nieto, Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 10 fracción IX, inciso a), 13 último párrafo, 16 fracción III, inciso e), 20 primer párrafo, 25 primer párrafo, inciso B) y su fracción I, 29 fracciones IV, V y VI, 31 fracciones I y V, 35 primer párrafo y las fracciones I y II, 53 fracción VI, y 56 Bis fracción VII y fracción XX, inciso b), así como las adiciones en los artículos 19 fracción II, numeral 14, y 35 fracción III, y la derogación del inciso f), fracción III y del inciso b), fracción IV, incisos f), g) y h), fracción VII, todos del artículo 16, inciso b), numeral 2, fracción I, artículo 19, fracciones III y IV, del inciso B), del artículo 25, todos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 10. No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:

De la **I a la VIII ...**

IX. Cuando estén colocados en:

a) Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones, *salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento;*

b) y c)...

De la **X a la XX...**

Artículo 13. Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:

De la **I a la XII...**

...

Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, *la* Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, *la* Dirección de Movilidad y Transporte, *la* Dirección de Medio Ambiente,

la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán, en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 16. Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

I y II...

III. Para licencias de anuncios semiestructurales tipo A:

De la **a) a la d) ...**

e) Dictamen favorable de la *Dirección de Ordenamiento del Territorio* en materia de hitos urbanos;

f) Derogado;

g) y h)...

IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A:

a) ...

b) Derogado

De la **c) a la f) ...**

V y VI ...

VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera:

De la **a) a la e) ...**

f) Derogado;

g) Derogado;

h) Derogado;

De la **i) a la n) ...**

VIII y IX ...

...
...

Artículo 19. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

I ...

1 ...

De la **a) a la c)**...

2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:

a) ...

b) Derogado;

De la **c) a la h)**...

II...

De la **1 a la 13 ...**

14. Tótem: *Anuncio soportado sobre dos postes de acero elevados, que deberán estar sujetos a gabinetes, pudiendo ser de dos vistas e iluminados.*

III ...

De la **1 a la 10 ...**

Artículo 20. El propietario del bien inmueble donde se encuentre ubicado el anuncio, el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables de cualquier daño o perjuicio que el anuncio o estructura publicitaria pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso, debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. ***El seguro contratado deberá tener una vigencia que cubra la totalidad del año fiscal corriente al momento de su presentación, y con los refrendos se renovará por el periodo de dicho refrendo.***

...

...

...

...

...

Artículo 25. A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios semiestructurales, estructurales y especiales instalados en el Municipio de Zapopan, así como para cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, *previo a la autorización del refrendo correspondiente*, cada uno de estos anuncios deberá de contar con una bitácora de mantenimiento.

A) ...

De la I a la XI ...

B) La bitácora de mantenimiento en los anuncios *semiestructurales*, estructurales y *pantallas* deberá presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias, para efectuar cualquier trámite administrativo, y contendrá lo siguiente:

I. Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a 2 dos meses, *con la que se acredite que el anuncio se encuentra en buen estado estructural, en todos los elementos que lo conforman y no representa un riesgo*, suscrita por perito registrado ante la *Dirección de Permisos y Licencias de Construcción*, la cual deberá contener las características del anuncio, tal y como se establece en la licencia municipal; *así como la manifestación expresa de que asume la responsabilidad del estudio realizado*, para el caso de las estructuras que se desplantan a nivel de piso, se debe presentar memoria fotográfica del detalle de cimentación avalada por el perito;

II ...

III. **Derogado;** y

IV. **Derogado.**

C) ...

De la I a la VII ...

(...)

Artículo 29. Los anuncios de gabinete corrido y los de letras individuales, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos:

De la I a la III ...

IV. La superficie del anuncio no debe exceder del **treinta** por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique. No se aplica en los casos de régimen condominal vertical en los cuales sólo se toma en cuenta la superficie de la fachada de su local;

V. En el caso de anuncios de letras individuales, la superficie del anuncio no debe exceder del **treinta** por ciento de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio;

VI. Se prohíbe la colocación en las fachadas **y/o muros** laterales de los bienes inmuebles sin frente a la vía pública colindantes a predios vecinos;

VII y VIII ...

Artículo 31. Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:

I. La superficie total del anuncio no debe exceder del **treinta** por ciento de la superficie de la fachada donde se ubique, incluyendo los vanos del bien inmueble, en el caso de régimen condominal vertical sólo se puede rotular el veinte por ciento de la superficie de la fachada de su local. Tratándose de inmuebles con más de un nivel, se entiende que el **treinta** por ciento de la superficie donde se coloque el anuncio, debe ser únicamente sobre la fachada de la planta baja del mismo, sin que se permitan en los niveles superiores;

De la **II a la IV...**

V. No se permiten en muros laterales o muros que no colinden con la vía pública, *con excepción de aquellos inmuebles que no cuenten con un espacio al frente de su fachada para la colocación del anuncio, o que su colocación incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 56 Bis del presente reglamento y demás aplicables; para cuyo caso sólo se autorizará el veinte por ciento de la superficie de la fachada principal del inmueble, pudiendo colocar un solo anuncio, cuya altura mínima desde el nivel de la banqueta podrá ser de 1.50 metros;*

VI y VII ...

Artículo 35. Los anuncios engomados *en material micro perforado serán permitidos exclusivamente para publicidad de la actividad comercial o de prestación de servicios, amparados por la licencia de giro del lugar donde pretendan instalarse y deberán cubrir los siguientes requisitos:*

I. *Los anuncios en micro perforado serán únicamente para los locales con escaparates, vitrinas, ventanas con cierre transparente o muros de vidrio, ubicados en las fachadas de los locales comerciales, que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios del mismo negocio; pudiendo cubrir el setenta y cinco por ciento del área donde se pretende colocar el anuncio, respetando las puertas de ingreso al local, en las cuales no podrá colocarse publicidad alguna;*

II. *Tratándose de los bienes inmuebles de más de un nivel o con doble altura, solo se permite sobre la fachada de la planta baja del mismo, o a una altura que no supere los 4.00 cuatro metros en los casos de inmuebles de un solo nivel con doble altura; sin que se permita en los niveles superiores; y*

III. *Para los proyectos de plazas comerciales, se podrá autorizar la colocación de anuncios engomados en material micro perforado, en los distintos niveles de construcción, siempre que se trate de locales independientes.*

Artículo 53. Queda prohibida la instalación o pintura de cualquier tipo de anuncio en los siguientes sitios:

De la **I a la V...**

VI Adheridos en ventanales o aparadores de los bienes inmuebles que tengan vista a la vía pública, *salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento;* y

VII ...

Artículo 56 Bis. Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares, de cartelera de piso o azotea y de pantallas electrónicas, o anuncios de tipo:

De la **I a la VI ...**

VII. En fachadas *y/o muros* laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos, *con excepción al supuesto señalado en el artículo 31 fracción V de este reglamento;*

De la **VIII a la XIX...**

XX. Están prohibidos los anuncios en:

a) ...

b) Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones, *salvo los establecidos en el artículo 35 del presente ordenamiento;*

c) y d) ...

De la **XXI a la XXIV ...**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas por la C. Presidenta Municipal Interina.”

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 23 DE JULIO DE 2024**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 23 día del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro).

LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

ANA ISAURA AMADOR NIETO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Presidente Municipal Interina Ana Isaura Amador
(Rúbrica)

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Dulce Sarahí Córtes Vite

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Nancy Naraly González Ramírez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor y Sindico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Ximena Buenfil Bermejo

Regidor Fabián Aceves Dávalos

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Rocío Guadalupe Hidalgo Pérez

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

